



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00095	00
DEMANDANTE	DAVID ESTEBAN ESPINOZA URAN						
DEMANDADA	EMTELCO S.A.S. ACCION S.A. COLOMBIA MOVIL S.A. UNE EPM TELECOMUNICACIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Satisfechos los requisitos señalados en el auto anterior y al verificar que se da cumplimiento a las exigencias formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y a lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **DAVID ESTEBAN ESPINOZA URAN**, identificada con CC. 13.617.863, en contra de **EMTELCO S.A.S., ACCION S.A., COLOMBIA MOVIL S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **EMTELCO S.A.S., ACCION S.A., COLOMBIA MOVIL S.A. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Apoderada Demandante: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com
- Emtelco S.A.S: notificacionesccio@emtelco.com.co
- Acción S.A.: ana-garcia@accionplus.com
- Colombia Movil: notificacionesjudiciales@tigo.com.co

CUARTO. REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. REQUERIR a la apoderada del demandante, a efectos de que informe el correo electrónico del demandante y así mismo el buzón judicial de la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3193101d03d1047a42edb3c67162ff1bc6ce023dc643cf7fe68bceed731572**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:10 a.m.